

VISTO:

El **Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 01-2021-GR.CAJ**, de fecha 20 de enero de 2021; **Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 03-2021-GR.CAJ**, de fecha 31 de marzo de 2021; **Oficio N° D001313-2020-GRC-SG**, de fecha 22 de junio de 2021; **Oficio N° 251-2021-GRC-GGR**, de fecha 22 de junio de 2021 y **Proveído N° D000727-2021-GRC-GR**, de fecha 23 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191°** de la **Constitución Política del Estado**, modificado por ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el **artículo 2°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que: **"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"**;

Que, el **numeral 9.2 del artículo 9°** de la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el **artículo 2°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, respecto a la legitimidad y naturaleza jurídica establece que, **los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Asimismo, en relación a las competencias constitucionales, señala en el **literal f) del artículo 9°** que, **los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional**; siendo el caso que, el **literal a) del artículo 21°** refiere que, **es atribución del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos**;

Que, los **literales a) y g) del artículo 9°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales**, establecen como competencias constitucionales, el aprobar su organización interna y su presupuesto, así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el **literal m) del numeral 1 del artículo 10°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, de acuerdo al **artículo 35°** de la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, dictar las normas sobre asuntos y materia de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el **artículo 40°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que: **"Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de**



orden general y de interés ciudadano./ Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales" (subrayado y énfasis nuestros);

Que, los Gobiernos Regionales, según lo estipulado en su Ley Orgánica tienen funciones propias en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, tal como prescribe el **literal a) del artículo 48°** que reza: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales";

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1401** y su Reglamento aprobado con **Decreto Supremo N° 083-2019-PCM**, se aprueba el **Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público**, cuya finalidad es contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de universidades, institutos de Educación Superior, escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, así como Promover el conocimiento de las actividades que realizan las entidades del sector público;

Que, el referido dispositivo legal determina una serie de disposiciones generales respecto a su objeto, ámbito, finalidad, modalidades formativas de servicios que son objeto de regulación, así como las obligaciones de las personas en prácticas, de las entidades públicas y de las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, entre otras;

Que, asimismo, el **numeral 2.2. del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1401**, prescribe que su ámbito de aplicación no comprende a las empresas públicas del Estado, las que se rigen por lo establecido en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales; ni afecta la aplicación de lo establecido en el Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, Ley del Servicio Civil de Graduandos Secigra Derecho, así como lo dispuesto en la Ley N° 23330, Ley que establece el servicio rural y urbano marginal de salud, en lo que no se contrapongan al Decreto Legislativo;

Que, a través de la **Ley N° 28518** se regulan las Modalidades Formativas Laborales en todas las empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada; cuyos objetivos son: a) Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo; b) Fomentar la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios, como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral y c) Proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y favorezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales;

Que, las modalidades formativas establecidas en la Ley N° 28518 son las siguientes: a) Prácticas Pre profesionales; b) Prácticas Profesionales; c) Capacitación Laboral Juvenil; d) Pasantías y e) Reinserción Laboral;

Que, mediante **Ley N° 29733**, Ley de Protección de Datos Personales, se garantiza el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el artículo 2°, numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen;

Que, asimismo es necesario invocar a las entidades públicas de la región que cuenten con el presupuesto, convoquen a concurso público las plazas para la realización de prácticas pre profesionales y profesionales; así como a las empresas privadas que vienen ejecutando obras públicas en la región Cajamarca, incluyan a los jóvenes estudiantes y egresados de las carreras de ingeniería civil, ingeniería industrial, entre otras ingenierías, en la ejecución de las obras;

Que, mediante **Oficio N° D001313-2020-GRC-SG**, de fecha 22 de junio de 2021, la Abg. Ruth Díaz Camones – Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, hace llegar al Despacho de la Gerencia General Regional el **Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 01-2021-GR.CAJ**, de fecha 20 de enero de 2021 y **Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 03-2021-GR.CAJ**, de fecha 31 de marzo de 2021; que contiene los acuerdos arribados en dichas Sesión Ordinarias; asimismo, se adjunta documentación técnica y legal relacionada al asunto; siendo el caso que, mediante **Oficio N° 251-2021-GRC-GGR**, de fecha 22 de junio de 2021, la Gerencia General Regional, remite los actuados al Despacho del Gobernador Regional, a efectos de viabilizar la emisión del Decreto Regional correspondiente;

Que, estando a que la propuesta de emisión de Decreto Regional cuenta con el acuerdo, por unanimidad, de la Junta de Gerentes adoptado en las sesiones ordinarias correspondientes, en estricta observancia de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta conveniente emitir el Decreto Regional de su propósito, en los términos previamente materia del acuerdo arribado, para los fines de ley;

Estando a lo expuesto y a lo acordado por la Junta de Gerentes del Gobierno Regional Cajamarca, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional**;

En uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización** y **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la propuesta de "IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDADES FORMATIVAS DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO EN EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA", formulada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que, a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el plazo de treinta días hábiles, elabore una Base de Datos de los estudiantes que se encuentren cursando el último año de formación académica en las diferentes universidades e institutos de educación superior de la región Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE que la Base de Datos elaborada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, cumpla estrictamente con lo prescrito en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; por lo que, la Base de Datos, constituirá una herramienta de consulta para el Gobierno Regional Cajamarca y estará a disposición de las entidades del sector público y privado.

ARTÍCULO CUARTO: INVÓQUESE a las entidades públicas de la región Cajamarca que cuenten con el presupuesto asignado, para que convoquen a concurso público las plazas para la realización de prácticas pre profesionales y profesionales, en cumplimiento con la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: INVÓQUESE a las empresas privadas que vienen ejecutando obras públicas en la región Cajamarca, incluyan a los estudiantes y egresados de las universidades de la localidad a fin de lograr la complementación de su educación y otorgarles una constancia de realización de prácticas pre profesionales o profesionales.

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, promueva y difunda ante los responsables de las obras públicas que se realicen por parte del gobierno nacional, regional y local en el ámbito de la región

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cajamarca, las oportunidades laborales para prácticas pre profesionales y profesionales en las diversas especialidades, según necesidad y requerimiento.

ARTÍCULO SÉTIMO: INVÓQUESE a la entidades públicas, municipalidades provinciales y distritales de la región Cajamarca, a que brinden oportunidades para el desarrollo de prácticas pre profesionales y profesionales a los estudiantes y egresados de las universidades e institutos de la región en las diversas carreras profesionales.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente Decreto Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; y Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, *para fines de Ley*.

ARTÍCULO NOVENO: DISPÓNGASE que la Dirección Regional de Administración, publique el presente Decreto Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPÓNGASE que el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, publique el presente Decreto Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, *para los fines de Ley*.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL